

## DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL «PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE FERNÁN NÚÑEZ (CÓRDOBA)», A INSTANCIAS DE SU AYUNTAMIENTO.

EAE-16-001

### 1. OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece en su disposición transitoria tercera lo siguiente:

«Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico [...] que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos [...] en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento».

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1 que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico así señalados en el artículo 40.2.

El citado artículo 40.2 dispone que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica **ordinaria** los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

«a) Los instrumentos de **planeamiento general**, así como sus revisiones totales o parciales».

De este modo, el artículo 40.5.l) de la referida Ley 7/2007, de 9 de julio, dispone la necesidad de formular la **Declaración Ambiental Estratégica** en el plazo de tres meses desde la remisión por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, al órgano ambiental del expediente de evaluación ambiental estratégica completo.

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas, y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

C/ Tomás de Aquino, S/N  
Edificio Servicios Múltiples – 7ª Planta  
14071 - Córdoba

T: 957734106 F: 957101523  
delegacion.ma.dtco.gagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 1/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De acuerdo con todo lo anterior, conforme al artículo 40.5.l) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir la **Declaración Ambiental Estratégica**, sobre el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Fernán Núñez del «*Plan General de Ordenación Urbanística de Fernán Núñez*», siendo competente para ello el Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* modificado por el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre*, así como en el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

## 2. TRAMITACIÓN

Con fecha 2 de febrero de 2016 tuvo entrada en el registro de la entonces Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del documento «*Plan General de Ordenación Urbanística de Fernán Núñez*», presentada por el Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Junto a la solicitud se aportó Documento borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico.

Mediante Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba emitida con fecha 24 de febrero de 2016, se admitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. En la siguiente tabla se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Córdoba. Servicio de Bienes Culturales.	11/04/2016
Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Sección de Salud Ambiental.	27/05/2016
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	28/04/2016
Diputación Provincial de Córdoba. Área Especial de Agricultura y Medio Ambiente.	-
Consejería de Hacienda y Administración Pública. S.G.P. de Hacienda y	-

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 2/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Administración Pública.	
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba.	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba.	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba.	-
Ecologistas en Acción.	-

Además, se recabaron informes internos provenientes de los siguientes servicios y departamentos de la entonces Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: Servicio de Gestión del Medio Natural, Servicio de Espacios Naturales Protegidos, Departamento de Vías Pecuarias, Oficina de Ordenación del Territorio, Departamento de Patrimonio y Gerencia Provincial de Aguas.

El día 30 de enero de 2017 se formula Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, en el que se exponen las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico del PGOU de Fernán Núñez, con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

En el Documento de Alcance se refleja que del análisis de la documentación y a la vista del resultado de las consultas realizadas por esta Delegación Territorial, se evidencia la presencia de elementos del medio especialmente sensibles, tales como vías pecuarias, yacimientos arqueológicos, etc., que pueden resultar afectados por la actuación prevista, por lo que se observa la necesidad de que el estudio ambiental estratégico incida de manera especial en estos aspectos.

Con fecha 20 de abril de 2021, el Ayuntamiento de Fernán Núñez presenta escrito en esta Delegación Territorial solicitando la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica y aportando documentación relativa a la fase de aprobación provisional, de conformidad con el artículo 40.5.k) y l) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

En la documentación aportada, se refleja que con fecha 21 y 25 de junio de 2018 se aprobó inicialmente el PGOU planteado. Asimismo, queda constancia de que el Documento del Plan y el Estudio Ambiental Estratégico, así como la Valoración de Impacto en Salud, han sido sometidos a exposición pública por un período de cuarenta y cinco días, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 6 de agosto y 5 de septiembre de 2018 y en el Diario Córdoba de fecha 8 de agosto y de 17 de septiembre del 2018.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 3/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPRYTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De igual modo, consta en la documentación que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), reunido en sesión Ordinaria con fecha 23 de diciembre de 2020, se aprobó provisionalmente el PGOU planteado.

Llevado el análisis técnico, en fecha 10 de mayo de 2021, se emite por parte de esta Delegación Territorial requerimiento de subsanación al Ayuntamiento de Fernán Núñez, donde se le requería lo siguiente:

- *La información pública **no se ha llevado a cabo conforme a lo establecido**, ya que según se indica en el artículo 40.5.g) y el mencionado artículo 38.4; “Elaborada la versión preliminar del plan o programa y teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, la misma **se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública** acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA)** y, en su caso, en su sede electrónica y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas ...”.*
- *Por otro lado, no se ha presentado “**Un documento resumen** en el que el promotor describa la **integración** en la propuesta final del plan o programa **de los aspectos ambientales**, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y como estas se han tomado en consideración.”, según se establece en el **artículo 38.5.d.***

En fecha 10 de junio de 2021 el Ayuntamiento de Fernán Núñez presenta documentación de subsanación a requerimiento de esta Delegación Territorial, consistente en la presentación del «**Anuncio en el BOJA** de 29 de diciembre de 2020, del Ayuntamiento de Fernán Núñez, sometiendo a información pública la Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU (BOJA número 19 de viernes 29 de enero de 2021)», y del «**Documento resumen** que describe la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y como estas se han tomado en consideración», según se establece en el artículo 38.5.d. de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

### Documentación que integra el expediente

- Documento «Plan General de Ordenación Urbanística de Fernán Núñez-Córdoba», (contiene memoria informativa, inventario de asentamientos urbanísticos y agrupaciones de edificaciones irregulares, memoria de ordenación y memoria de participación), aprobado provisionalmente, redactado y firmado por los arquitectos A.E.L. y J.O.M., colegiados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.
- Planos de información del PGOU aprobados provisionalmente, redactado y firmado por los arquitectos A.E.L. y J.O.M., colegiados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 4/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Planos de ordenación del PGOU aprobados provisionalmente, redactado y firmado por los arquitectos A.E.L, y J.O.M., colegiados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.
- Normas Urbanísticas aprobadas provisionalmente, redactado y firmado por los arquitectos A.E.L, y J.O.M., colegiados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.
- Catálogo de bienes protegidos aprobado provisionalmente, redactado y firmado por los arquitectos A.E.L, y J.O.M., colegiados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.
- Estudio Ambiental Estratégico y Estudio Acústico del PGOU aprobado provisionalmente, redactado y firmado por los arquitectos A.E.L, y J.O.M., colegiados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba. Y por las Licenciadas en Ciencias Biológicas G.P.C. y S.M.A.G.
- Resumen Ejecutivo aprobado provisionalmente, redactado y firmado por los arquitectos A.E.L, y J.O.M., colegiados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.
- Valoración de Impacto en la Salud del PGOU aprobado provisionalmente, redactado y firmado por los arquitectos A.E.L, y J.O.M., colegiados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.
- Estudio de inundabilidad arroyo Pozo de la Condesa aprobado provisionalmente, redactado y firmado en mayo de 2019 por la Ingeniero de Caminos B.A.M. colegiada número 23.755 del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Documento resumen que describe la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y como estas se han tomado en consideración, redactado y firmado en junio de 2021 por los arquitectos A.E.L, y J.O.M., colegiados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.

A la vista de los antecedentes anteriores, en fecha 17 de febrero de 2022, se emite Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial.

En consecuencia, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en el *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, **formula**, a los solos efectos ambientales, la **Declaración Ambiental Estratégica** sobre el «*Plan General de Ordenación Urbanística de Fernán Núñez (Córdoba)*», que se recoge a continuación.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 5/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Fernán Núñez, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba considera **VIABLE**, a los efectos ambientales, el «**Plan General de Ordenación Urbanística de Fernán Núñez (Córdoba)**», siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Documento de planeamiento, en el Estudio Ambiental Estratégico y en el Anexo III del presente documento.

De acuerdo con el artículo 38.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, publicándose asimismo en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.8 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La presente Declaración Ambiental Estratégica podrá modificarse cuando se den las circunstancias y con el procedimiento señalado en el artículo 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

La presente Declaración contiene los siguientes Anexos:

- En el **Anexo I** se incluye un resumen de las determinaciones que contempla el «*Plan General de Ordenación Urbanística de Fernán Núñez (Córdoba)*», especialmente aquellas que pueden tener alguna incidencia desde el punto de vista medioambiental.
- En el **Anexo II** se realiza un análisis del contenido del Estudio Ambiental Estratégico, así como una valoración del mismo y de la incidencia ambiental de las determinaciones urbanísticas.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 6/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- En el **Anexo III** se incluye el condicionado ambiental que, por tener **carácter determinante** para el órgano sustantivo, deberá ser incorporado en la aprobación definitiva del plan, y que deberá ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento para el desarrollo de las previsiones contempladas en el documento de planeamiento.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**

**Fdo.: Giuseppe Carlo Aloisio**

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 7/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPRTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO I

### RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO GENERAL

#### Objetivos de la planificación

De la documentación aportada por el Ayuntamiento de Fernán Núñez, se extrae que los criterios de partida que deberán inspirar todo el proceso de redacción del Plan General son:

1. Apertura de nuevas vías hacia el progreso y la modernización de las estructuras físicas y económicas de todo el territorio municipal, sentando las bases para la protección, optimización y aprovechamiento de sus recursos y para la utilización sostenible de otros valores potenciales, siempre bajo el reconocimiento del Modelo Territorial de Fernán Núñez derivado de los Planes de Ordenación del Territorio que le afectan.
2. Admisión de la realidad urbano-territorial existente incluso en aspectos menos deseables, producto de una falta de criterio o de una relajación en la disciplina urbanística, no como un reconocimiento de hechos consumados, sino más bien como una estrategia para transformar, acotar y controlar dichos aspectos, evitando confrontaciones radicales y estériles con la realidad.
3. Búsqueda de un “proyecto de ciudad” coherente con la realidad urbana y territorial, pero a la vez ilusionante, de forma que sea asumido por la sociedad y sus representantes públicos como responsables de su puesta en marcha y gestión.

Estos criterios genéricos se concretan en los **objetivos generales** que siguen a continuación, teniendo en cuenta la disciplina de la ecología urbana, así como las directrices marcadas desde la Red Española de Ciudades por el Clima, de la que es miembro Fernán Núñez; los objetivos marcados por la LOUA para los planes generales, y las normas y recomendaciones recogidos en el POTSURCO:

- Promover una ocupación del suelo en la que los nuevos crecimientos se integren con la ciudad ya consolidada, incorporando en la medida de lo posible a ese modelo los asentamientos urbanísticos no regulados.

Preservar de este proceso urbanizador los suelos con valores culturales o naturales singulares, o los que presenten riesgos para su urbanización. En concreto, se preservarán aquellos suelos que garanticen el mantenimiento de las características tipológicas del núcleo urbano de Fernán Núñez como referente paisajístico en su territorio circundante (artículo 40 POTSURCO).

- Plantear una distribución espacial y una densidad de usos urbanos equilibrada entre las distintas zonas de la ciudad, evitando una excesiva especialización de los usos del suelo, de modo que se reduzcan las necesidades de movilidad motorizada.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 8/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Establecer una red de dotaciones públicas (espacios libres, zonas verdes y equipamientos) suficiente y equilibrada, que se relacione con un sistema de movilidad sostenible (peatonal, bicicleta y transporte público) y en la medida de lo posible, con los ecosistemas del entorno urbano.
- Promover la funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos. Se vinculará el planeamiento urbano al cierre del ciclo de abastecimiento, evacuación y depuración de agua, a la gestión de residuos urbanos y a la eficacia del trazado viario, manteniendo la coherencia y continuidad con el existente.

### **Objetivos del plan en el territorio**

#### Sistema supramunicipal de espacios libres

- Conseguir una red articulada de espacios libres destinadas al ocio, recreo y a las actividades naturalísticas que conecte el territorio municipal y permita el acceso desde todos el núcleo urbano a los principales espacios de interés natural y paisajísticos, poniendo en valor las vías pecuarias, caminos recreativos y otros elementos paisajísticos y naturales.

#### Medio rural

- Establecer los condicionantes territoriales para la mejora de la funcionalidad del espacio agrario, para la integración paisajística de las edificaciones, infraestructuras e instalaciones en el medio rural, y para compatibilización de las actividades extractivas.
- Establecer los condicionantes para mejorar las dotaciones de servicios a los ámbitos de HRD y ordenar, en su caso, su desarrollo.

#### Zonas de especial protección

- Preservar los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y natural de procesos de desarrollo urbanístico a fin de conservar los hábitats, ecosistemas y paisajes de mayor interés del Sur de la provincia de Córdoba, favoreciendo los usos recreativos y naturalísticos y el disfrute público.

#### Recursos culturales

- Proteger y poner en valor las edificaciones e instalaciones de interés cultural, histórico, etnológico y la arquitectura tradicional del ámbito.
- Reforzar la función territorial del patrimonio histórico mediante su integración en el sistema de articulación territorial del ámbito.

#### Riesgos

- Establecer las medidas y los criterios de actuación para prevenir y limitar las situaciones de riesgo.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 9/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### Infraestructuras básicas

- Asegurar la prestación de servicios básicos a las áreas urbanas consolidadas y extender las redes para garantizar el suministro en cantidad y calidad en las áreas de crecimiento urbano.
- Diseñar y gestionar el ciclo del agua de acuerdo con los recursos del territorio y, en particular, con la disponibilidad de los recursos hídricos y la fragilidad del medio para la evacuación de residuos.
- Adecuar el trazado de las redes existentes y nuevas a las características del territorio y en especial a los recursos naturales y del paisaje.
- Contribuir a la integración de la planificación hidrológica con las previsiones de este Plan y promover la gestión racional del ciclo del agua.
- Contribuir a la adecuada localización de las instalaciones de gestión, eliminación, reutilización y reciclaje de residuos sólidos.

Desde los instrumentos de planificación territorial, con una visión más amplia e integradora de problemáticas comunes a varios municipios, también se plantean objetivos que el PGOU tendrá que incorporar como propios.

En este sentido, desde el POTSURCO se plantea:

- Reforzar el carácter y modelo de la ciudad compacta y la conservación de sus valores paisajísticos.
- Contribuir a la más adecuada incorporación de los asentamientos urbanísticos y edificaciones aisladas en suelo no urbanizable al proceso urbanístico.
- Mejorar el sistema interurbano de transporte público de viajeros por carretera y favorecer la intermodalidad de los sistemas de transportes.

### **Objetivos específicos de la ordenación**

#### Red de espacios libres y equipamientos

- Equilibrar la distribución de zonas verdes y equipamientos en la ciudad existente y en los nuevos crecimientos, de modo que se garantice no sólo la superficie mínima necesaria de los mismos, sino su accesibilidad peatonal desde la mayor parte de los suelos residenciales del municipio, relacionándolo para ello con un sistema viario que dé adecuado soporte a los desplazamientos peatonales y ciclistas.
- Contribuir con la localización del sistema de zonas verdes al reforzamiento de algunos elementos singulares como la Avenida Juan Carlos I, o a su papel de gradiente paisajístico entre el territorio y las áreas urbanas o urbanizables.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 10/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPRYTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Dotar a las zonas verdes y espacios urbanos de una entidad suficiente, en superficie y calidad ambiental, como para que pueda cumplir un papel corrector de las condiciones ambientales.

#### Red viaria y movilidad

- Mejorar la movilidad peatonal y ciclista en el interior del núcleo urbano.
- Mejorar la accesibilidad de las distintas zonas periféricas del núcleo urbano que se integran en el modelo urbanístico propuesto por el Plan, en relación al núcleo consolidado y entre ellas, tanto para el transporte motorizado privado como para el resto de sistemas de movilidad.

#### Transformación y crecimiento urbano

- Conseguir un modelo de crecimiento equilibrado, donde se prioricen los procesos de transformación, regeneración y colmatación de la trama urbana existente y sus bordes, frente a la libre expansión de la misma.
- Dotar de suelo y condiciones de desarrollo y ordenación al Área de Oportunidad de carácter productivo definida en el POTSURCO, ubicada entre la autovía A-45 y el cauce del Arroyo Ventogil.

#### Paisaje urbano y patrimonio

- Mantener los valores paisajísticos de la implantación del núcleo urbano.
- Establecer una regulación urbanística en el casco consolidado que posibilite una eficaz protección de sus valores patrimoniales a la vez que garantiza los usos y actividad urbana actual.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 11/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO II

### CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico aportado del PGOU propuesto en el término municipal de Fernán Núñez, Córdoba, cumple con los apartados especificados en el Anexo II.B. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Del análisis de expediente se concluye que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud de la modificación estudiada y se adecua al contenido establecido en la normativa de aplicación.

#### **Contenido del Estudio Ambiental Estratégico**

El Estudio Ambiental Estratégico incluye en su estructura los epígrafes recogidos en el Anexo II.B) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, habiéndose tenido en cuenta las determinaciones contempladas en el Documento de Alcance emitido con fecha 5 de abril de 2019.

La estructura del referido Estudio es la siguiente:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.
2. Estudio y Análisis ambiental del territorio afectado.
3. Identificación y valoración de impactos.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.
5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento.
6. Síntesis.

#### **Aspectos más destacados del Estudio Ambiental Estratégico**

Del Estudio Ambiental presentado se pueden extraer las siguientes conclusiones:

##### Evaluación de Alternativas

Las alternativas estudiadas en el caso del PGOU de Fernán Núñez han sido las siguientes:

- Alternativa 0: mantenimiento del planeamiento vigente NN.UU. de Fernán Núñez adaptadas a la LOUA en el 2011.
- Alternativa 1: retransmitir el PGOU de 2010. Se trata de un planeamiento que se quedó estancado en la fase de Aprobación Inicial en el año 2011.
- Alternativa 2: alternativa que se ha adoptado finalmente, consistente en desclasificar

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 12/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



algunos sectores de suelo urbanizable alejados del núcleo urbano principal y delimitar sectores en continuidad con el tejido existente, en el marco de los crecimientos permitidos por el POTA.

En relación con la alternativa escogida, la Alternativa 2, el plan que se propone es un trabajo que parte del análisis del planeamiento vigente (adaptación de las NN.SS. a la LOUA realizada en 2011), del que se deriva la necesidad de nuevos criterios y determinaciones para la ordenación estructural y pormenorizada del conjunto del término municipal.

Esta opción propone una división en las siguientes clases de suelo:

1. SUELO NO URBANIZABLE.

Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica:

- SNUP-LE\_ Dominio Público Hidráulico.
- SNUP-LE\_ Vías Pecuarias.

Suelo No Urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística:

- SNUP-P\_ Zonas Cautelares ante el Riesgo de Inundación.
- SNUP-P\_ Hitos Paisajísticos.

Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado:

- SNU-HRD\_ Huertas del Duque.

Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural:

- SNU-NR\_ Campiñas Agrícolas.

2. SUELO URBANO.

Suelo urbano consolidado.

Suelo urbano no consolidado.

3. SUELO URBANIZABLE.

Suelo urbanizable ordenado.

Suelo urbanizable sectorizado.

Suelo urbanizable no sectorizado.

Esta alternativa tiene como criterios generales los siguientes:

- Promover una ocupación del suelo en la que los nuevos crecimientos se integren con la ciudad ya consolidada, incorporando en la medida de lo posible a ese modelo los asentamientos urbanísticos no regulados.

Preservar de este proceso urbanizador los suelos con valores culturales o naturales singulares o los que presenten riesgos para su urbanización. En concreto, se preservarán aquellos suelos que garanticen el mantenimiento de las características

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 13/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



tipológicas del núcleo urbano de Fernán Núñez como referente paisajístico en su territorio circundante (artículo 40 POTSURCO).

- Plantear una distribución espacial y una densidad de usos urbanos equilibrada entre las distintas zonas de la ciudad, evitando una excesiva especialización de los usos del suelo, de modo que se reduzcan las necesidades de movilidad motorizada.
- Establecer una red de dotaciones públicas –espacios libres, zonas verdes y equipamientos- suficiente y equilibrada, que se relacione con un sistema de movilidad sostenible (peatonal, bicicleta y transporte público) y en la medida de lo posible, con los ecosistemas del entorno urbano.
- Promover la funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos. Se vinculará el planeamiento urbano al cierre del ciclo de abastecimiento, evacuación y depuración de agua, a la gestión de residuos urbanos y a la eficacia del trazado viario, manteniendo la coherencia y continuidad con el existente.

El Plan General mantiene como modelo de desarrollo urbanístico la existencia de un núcleo de población único con carácter de ciudad compacta, que aglutina la mayor parte de la actividad urbana ligada al aprovechamiento y gestión de los recursos del territorio municipal. Esta situación es acorde con el modelo que subyace en los planteamientos del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y de Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Junto a este criterio de ocupación, el Plan responde a las directrices del POTSURCO de establecer un área de suelo productivo de carácter supramunicipal, separada del núcleo principal y ligada a la autovía A-45. La puesta en funcionamiento de la autovía ha modificado el carácter de la N-331, que presenta un gran potencial como viario urbano, y se configura como elemento vertebrador de los futuros crecimientos e integrador de diversas actuaciones de reequipamiento de todo el borde sur y oeste del núcleo.

Las líneas principales de actuación para la consecución de este modelo, en relación a la modificación de la clasificación del suelo son:

1. Integración de los Asentamientos Urbanísticos y otros procesos periféricos de urbanización irregular que encajen en el modelo urbano de ciudad compacta. El Inventario de Asentamientos Urbanísticos ha identificado aquellos que son susceptibles de integración en la ordenación del Plan General. Ahora bien, dado que la integración de estas situaciones irregulares no puede ser el objetivo exclusivo del Plan, y dado que el POTA establece el marco de crecimiento superficial y de población máximo del municipio, el Plan General justifica la viabilidad de incorporación de cada uno de los asentamientos a priori integrables, su clasificación urbanística y las determinaciones correspondientes a su ordenación estructural y pormenorizada en su caso.
2. Incorporación al modelo urbano de los vacíos entre los asentamientos y el núcleo compacto, en especial con el objetivo de configurar la N-331 como un eje urbano

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 14/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



consolidado por la actividad residencial y terciaria, junto a los equipamientos públicos que la acompañan. Estos suelos vacantes contribuirán a establecer una red de espacios públicos, especialmente de la red viaria, coherente y que presente continuidad suficiente entre los tejidos urbanizados preexistentes.

De este modo, el crecimiento urbano permite la preservación del uso agrícola de la mayor parte del territorio, sostén principal de la economía del municipio.

3. Creación de un área productiva separada del núcleo urbano (área de oportunidad). El Plan concreta la propuesta ya recogida en el POTSURCO, ubicando y delimitando este área de oportunidad en el frente este de la A-45, junto al nudo de conexión con la N-331 de acceso a Fernán Núñez. Este espacio propuesto, de forma alargada frente a la Autovía, gozaría de una buena conectividad, pudiendo optar a constituir un centro logístico o industrial de ámbito supramunicipal, a la vez que mantendría una relativa proximidad al núcleo urbano.

De esta manera, se completa la distribución de usos existente, localizando el suelo suficiente para usos productivos de forma coherente con la estructura del territorio, atendiendo a las necesidades de conectividad viaria que tienen estos espacios y a la incidencia de su distancia a la trama urbana existente, en cuanto a desplazamientos y a incompatibilidad de usos.

#### Justificación de la alternativa elegida

Atendiendo a directrices de adecuación de la alternativa, sobre todo en base a criterios de concentración de la trama urbana frente a dispersión, regulación exhaustiva de los ámbitos de protección y recalificación del suelo no urbanizable, sin olvidar las soluciones aportadas para problemas actuales del municipio como son los asentamientos urbanísticos y un dimensionamiento adecuado para el previsible desarrollo futuro del plan, la **alternativa 2 resulta ser la más adecuada**.

A estos motivos hay que sumarle, también, el hecho de que de las tres alternativas posibles, es la que generaría menos grado de impacto sobre el medio ambiente.

Por tanto, la presente alternativa da solución a una serie de necesidades planteadas desde la última modificación de las NNSS, que suponen una ventaja sobre el resto de opciones existentes:

1. Adecuación del Planeamiento Urbanístico General a las directrices y determinaciones de los planes de ordenación territorial supramunicipales y a otras normativas urbanísticas, específicamente:
  - Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (Decreto 206/2006 de 28 de Noviembre de 2006).
  - Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la Provincia de Córdoba (Decreto 3/2012 de 10 de enero de 2012).
  - Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 15/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPRYTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Andalucía.

2. El plan propuesto analiza la realidad urbanística actual del municipio, donde el paulatino desarrollo de las Normas Subsidiarias, en relación sobre todo con las previsiones de crecimiento, ha provocado que la oferta de suelo con uso global residencial se encuentre prácticamente agotada, con una oferta de suelo urbanizable menor del 5% respecto del suelo urbano residencial, en unos ámbitos que se encuentran, sin embargo, parcialmente edificados, por lo que la oferta real es prácticamente nula. La propuesta que se plantea en el documento da solución a esta cuestión con diversas soluciones, que no olvidan la incorporación de los asentamientos que rodean al núcleo urbano. Además, el Plan ajusta los porcentajes de reserva de vivienda protegida en sectores y áreas de suelo urbano, para que en el conjunto del suelo residencial se cumpla con la proporción de reservas de un 30% de la edificabilidad residencial.
3. Junto al desarrollo temporal del planeamiento, ha habido otras transformaciones estructurales del territorio que no se han producido de acuerdo al instrumento legal en que se debía enmarcar su transformación urbanística. En concreto, el municipio cuenta con un gran número de edificaciones en suelo no urbanizable susceptibles de configurar asentamientos urbanísticos según los criterios establecidos en el Decreto 2/2012, que insta a la revisión de los planes generales de ordenación urbanística para la posible integración de dichos asentamientos en el modelo urbanístico y territorial del municipio. El plan, delimita una serie de condicionantes que persiguen evitar estos crecimientos urbanos mediante el reconocimiento de circunstancias que aumentan el riesgo de la aparición de estos y el establecimiento de normativa precisa a tal efecto.
4. El trazado de la autovía A-45 Córdoba -Málaga ha modificado radicalmente los flujos de movilidad territorial a través del término municipal y de la travesía de la antigua N-331 a través del núcleo urbano, y presenta potenciales dinámicas de actividad económica y productiva que sobrepasan la escala municipal. Así lo reconoce el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba, que identifica un área de oportunidad para usos productivos, logísticos y comerciales, a los que la planificación urbanística debe dar soporte, la cual se recoge en el presente plan.
5. Por último, se señala que se hace necesario adecuarse a diversas legislaciones sectoriales que intervienen decisivamente en la definición de la estructura territorial del municipio, así como a la propia legislación urbanística, a la que el instrumento vigente solamente se ha adaptado en sus determinaciones estructurales, quedando por tanto pendiente el desarrollo completo de los contenidos de un instrumento de planeamiento general para el conjunto del municipio.

También, durante estos años de vigencia de las normas subsidiarias, Fernán Núñez ha elaborado un documento de Agenda Local 21 y un Plan de Movilidad Urbana Sostenible con líneas de actuación que en algunos casos modificarían el planeamiento vigente.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 16/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPRYTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## Identificación y Valoración de los principales impactos

El apartado 3.2 del Estudio Ambiental Estratégico recoge una valoración cualitativa de los principales impactos considerados, siendo tales aspectos los siguientes:

### Impactos sobre la atmósfera

Los impactos sobre la atmósfera más importantes se producirán en la fase de ejecución de los proyectos, fundamentalmente en las zonas en que se darán los nuevos desarrollos, como los suelos urbanizables e industriales propuestos. Dichos impactos consistirán principalmente en:

- Aumento de las partículas en suspensión consecuencia de los movimientos de tierras, fundamentalmente en el momento de ejecución de las actuaciones planificadas.
- Aumento de la emisión de gases contaminantes por parte de la maquinaria utilizada en el desarrollo de las unidades.
- Incremento de las emisiones atmosféricas, consecuencia del incremento del número de viviendas e instalaciones productivas.
- Incremento de los niveles de ruido y vibraciones, vinculado tanto a la fase de desarrollo de los proyectos edificatorios como al posterior aumento de densidad de población y el consiguiente aumento en la utilización de vehículos a motor.

### Impactos sobre la hidrología

Los impactos ambientales sobre la hidrología que se pueden dar en relación al desarrollo del PGOU son:

- Aumento de sólidos en suspensión como consecuencia de la ejecución de proyectos que impliquen movimientos de tierras en zonas próximas a cursos de agua. Este impacto se ve magnificado por la pérdida de vegetación y la destrucción de la estructura del suelo.
- Vertidos puntuales de aguas residuales en los nuevos sectores de desarrollo generados tanto durante la fase de construcción como en la posterior de uso de los terrenos urbanizados. Este fenómeno puede conducir a impactos indirectos sobre la flora y la fauna.
- Contaminación de aguas superficiales y subterráneas como consecuencia del aumento de la tasa de escorrentía derivada de la urbanización de determinadas zonas.
- Aparición de surcos y cárcavas en determinados puntos del territorio como consecuencia del movimiento de tierras.
- Aumento del consumo de agua aparejado al aumento de la población y aumento del volumen de aguas residuales.

### Impactos sobre la geología, geomorfología y suelo

La ejecución del planeamiento implica la realización de movimientos de tierra, excavaciones y aportes de tierras. De igual modo, las nuevas ocupaciones y cambios de uso del suelo, así como el

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 17/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



desarrollo de nuevas infraestructuras de comunicación y transporte, afectan al suelo de forma irreversible:

- El impacto principal sobre el suelo es la propia ocupación, y por tanto consumo de suelo. De igual modo se prevén alteraciones de la estructura del suelo tanto por compactación como por remoción y mezcla de horizontes consecuencia de las obras de urbanización y edificación.
- A este impacto hay que sumar la desaparición de las capas superficiales del suelo, lo que se traduce en eliminación de la vegetación existente, con lo que se ve aumentado el riesgo de erosión.

#### Impactos sobre la flora

La pérdida del suelo implica pérdida de vegetación y por tanto de biodiversidad, con consecuencias variables en función del grado de naturalidad y proximidad al clímax que está presente. Es destacable el hecho de que la gran mayoría de las actuaciones propuestas en el planeamiento se localizan en áreas fuertemente antropizadas, pues sobre todo se localizan en el entorno del núcleo urbano de Fernán Núñez, en la denominada unidad ambiental Urbanización dispersa. Teniendo en cuenta estos factores, los impactos sobre la flora no se consideran excesivamente significativos.

#### Impactos sobre la fauna

Los efectos sobre la fauna dependerán del grado de modificación que las actuaciones produzcan en sus hábitats potenciales.

La diversidad faunística del término municipal de Fernán Núñez es muy reducida, localizándose las especies de mayor singularidad dentro de las zonas incluidas en el Suelo No Urbanizable. A esto se suma, al igual que ocurría con la vegetación, que la mayor parte de las actuaciones previstas se localizan en las áreas más antropizadas del término.

Dado que la importancia del impacto sobre la fauna depende de la singularidad de las especies presentes, la diversidad y su abundancia, se puede afirmar que el impacto sobre este elemento no es significativa.

#### Impactos sobre el clima

El desarrollo del PGOU puede afectar al clima de forma indirecta, incidiendo sobre la presencia de vegetación y por tanto, sobre su efecto regulador del clima.

#### Impactos sobre el paisaje.

El principal impacto sobre el paisaje se da como consecuencia de la sustitución de un paisaje natural o agrícola por un paisaje eminentemente urbano. En el caso de Fernán Núñez, este fenómeno se limita al desarrollo de un área de oportunidad señalada por el POTSURCO, pero con mínima incidencia por su situación marginal en el término municipal y colindante a la A-45.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 18/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De relevancia en el caso de Fernán Núñez es el caso del paisaje urbano que constituye el núcleo de población y su característico perfil en alto. La urbanización de las laderas sin edificar que rodean el núcleo urbano puede producir un impacto negativo sobre este paisaje característico de la campiña del sur de la provincia.

#### Impactos sobre el medio socioeconómico

A grandes rasgos, el impacto sobre el medio socioeconómico se puede valorar como positivo. El planeamiento pretende ser un motor de desarrollo del municipio y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. El incremento de la actividad económica conlleva un aumento del empleo y de la actividad de las empresas locales. Además, la nueva dotación de infraestructuras, equipamientos y zonas libres también impulsa una mejora socioeconómica.

#### Impactos sobre el patrimonio natural

El principal impacto sobre el patrimonio natural es la protección que implica el inventario y elaboración de normativa sobre los bienes que lo integran. Es el caso de las vías pecuarias, que pasan a estar protegidas como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, evitando futuras afecciones sobre las mismas. De igual modo, las fuentes y surgencias de agua se han listado e incorporado como bienes de interés natural y etnológico.

#### Impactos sobre el patrimonio arqueológico, arquitectónico y etnológico

No se contempla la posibilidad de que los yacimientos y bienes patrimoniales catalogados en el término municipal de Fernán Núñez sufran algún tipo de impacto derivado de la ejecución del planeamiento. Sin embargo, los posibles hallazgos casuales de restos arqueológicos que pudieran surgir durante obras o movimientos de tierras están regulados por la legislación sectorial de aplicación.

#### Impactos sobre el cambio climático

Los principales impactos sobre el cambio climático son los ocasionados por la emisión de gases de efecto invernadero consecuencia de las actividades desarrolladas en el marco del planeamiento.

El cambio de clasificación del suelo no urbanizable a urbanizable de uso residencial o industrial también implica un impacto ya que conlleva aumento de emisiones procedentes de las viviendas y actividades industriales y una pérdida de suelos agrícolas que actúan como sumidero de CO<sup>2</sup>.

### **Integración del Documento de Alcance**

Se describe la integración del PGOU planteado a los aspectos ambientales del Estudio Ambiental Estratégico y del Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas han sido tomadas en consideración, dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en el apartado d) del artículo 38.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Cabe destacar lo siguiente:

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 19/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPRYTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- En el EAE se incorpora como anexo II un **Estudio Acústico** donde se realiza una zonificación acústica del municipio, se establecen los objetivos de calidad acústica y se analiza la incidencia que las actuaciones previstas en el PGOU puedan tener respecto al ruido y la contaminación acústica, con el contenido mínimo definido en la Instrucción Técnica 3 del Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- En fecha 7 de diciembre de 2016 se emitió informe del **Departamento de Vías Pecuarias** de esta Delegación Territorial contemplando las determinaciones del Documento de Alcance en lo referente a Vías Pecuarias de cara a la Aprobación Inicial del PGOU. Tras la Aprobación Inicial, que incluía el EAE, se emitió informe sectorial de fecha 28 de septiembre 2018 del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial. El PGOU tomó en consideración el informe en los términos que se recogen en la Memoria de Participación del PGOU, apartado II.3.2. La misma expone lo siguiente:
  - En relación a la necesidad de plantear terrenos alternativos a las desafectaciones propuestas:
    - A) Vereda de Algorfillas, ramal que sale en dirección oeste por suelo urbano: según la información disponible, se trata de un tramo final de vía pecuaria, que discurre completamente por suelo urbano y que no conecta con ninguna otra vía pecuaria ni camino rural. La afección producida en este tramo de la vía pecuaria proviene de las vigentes normas subsidiarias, por lo que como consecuencia de ello, será de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 17/1999*, **debiéndose tramitar una desafectación** en base a lo estipulado en dicha disposición.
    - B) Vereda de Algorfillas, tramo afectado por SUB-O-I3: sector que se incorpora al PGOU como Planeamiento Incorporado, el plan no modifica ninguna determinación del mismo y aparentemente el trazado de la vía pecuaria no se ve afectado por su delimitación. Se mantiene el tramo de vía pecuaria.
    - C) Colada del Pozuelo, ramal que se introduce en el suelo urbano: situación similar a la de la Vereda de Algorfillas, se trata de un tramo final de vía cuya afección proviene de las vigentes normas subsidiarias, por lo que como consecuencia de ello, será de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 17/1999*, **debiéndose tramitar una desafectación** en base a lo estipulado en dicha disposición.
  - Cruce del sector SUB-S-I1 (área de oportunidad) con la Vereda de Córdoba: Se modifica la ficha urbanística, eliminando la sección de 10 m en el paso a distinto nivel, manteniendo el ancho de la vía. Será en todo caso el planeamiento de desarrollo el que incorpore la solución definitiva al cruce.
  - Unificar distancias cautelares de construcciones a vías pecuarias no deslindadas y deslindadas: de acuerdo con la documentación, parece más adecuado marcar una distancia para las vías deslindadas, desde sus límites exteriores (10 m), mientras que,

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 20/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



en línea con la recomendación del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba, las distancias cautelares para las vías no deslindadas se establecen desde el eje del trazado de clasificación, con una protección cautelar con carácter transitorio que salvaguarde la integridad superficial de la vía y facilite el procedimiento de deslinde futuro, evitando la aparición de edificaciones a una distancia de 20 m a cada lado del eje del trazado.

- Vereda de Córdoba en su linde con el SUB-NS-2: se contempla en la ficha urbanística, en las condiciones de sectorización, que la delimitación del ámbito excluye el dominio público de la Vereda de Córdoba.
- En materia hídrica, el Documento resumen indica que tras la Aprobación Inicial del PGOU, que incluía el EAE, se emitió informe en materia de aguas por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en fecha 9 de noviembre 2018 con resultado FAVORABLE CONDICIONADO. El PGOU tomó en consideración el informe en los términos que se recogen en la Memoria de Participación del PGOU, apartado II.3.5.

En lo concerniente a las zonas inundables, se aporta **estudio de Inundabilidad del Arroyo Pozo de la Condesa**, con delimitación de su DPH, zona de flujo preferente y zona inundable, que quedan en todo caso excluidas de la delimitación del sector. Para el resto de zonas se han aportado indicaciones en la ficha urbanística de cada sector con los condicionantes que se deben cumplir previamente al desarrollo de los mismos. Salvo en el SUNC-R1 (Vivero I), en el que se justifica la no afección de las zonas inundables a los nuevos suelos urbanos.

En cuanto a Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de aguas, **se incorpora informe favorable** de explotador de la EDAR sobre capacidad hidráulica y de depuración, y admisión de posibles vertidos industriales. Asimismo, en el Estudio Económico-Financiero incluido en la Memoria de Ordenación se detallan los agentes supramunicipales que financiarán en su caso las actuaciones de abastecimiento y saneamiento.

- En materia de incidencia territorial, tras la Aprobación Inicial del PGOU, que incluía el EAE, se emitió informe por parte de la **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio** en fecha 17 de octubre 2018. El PGOU tomó en consideración el informe favorable condicionado en los términos que se recogen en la Memoria de Participación del PGOU, apartado II.3.1.

En el mismo se han dado respuesta a las consideraciones del Informe de Ordenación del Territorio mencionado destacando lo siguiente:

- Cumplimiento de las previsiones del art. 13 del *Decreto 2/2012*.
  - a) No se analiza ni se dan determinaciones para otras zonas con agrupaciones de edificaciones (Estacada, San Isidro, al sur de SUB-NS-1 y al norte en el camino del Coto): se da respuesta a la situación de estas áreas y se integran en diferentes regímenes de suelo.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 21/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPRTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- b) Cauces en SUNC R-1 y R-2 y AA-1, con posible riesgo de inundación: se ha tratado cada suelo, modificando su delimitación, o justificando la no inundabilidad de los mismos. Para el SUNC R-2 se ha realizado estudio de inundabilidad del Arroyo de la Condesa. De acuerdo al art.77 del POTSURCO y R.D.L 1/2001, el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre se han clasificado como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.
  - c) Incorporación de las parcelaciones al modelo urbano de manera parcial y desigual (zona Vivero /Almendrales, donde unas pasan a SUNC y otras quedan como SNU).
  - d) Planes especiales en ámbitos de SNU, no paraliza la implantación de nuevas edificaciones y se asigna una categoría de SNU-CN con la máxima capacidad de acogida de usos: se asigna un régimen específico a estos ámbitos en el artículo 11.27.2. de las Normas, que permite únicamente los usos y actuaciones propias de esta categoría de suelo, y que establece la obligatoriedad de que el Plan Especial clasifique jurídicamente las edificaciones existentes antes de proceder al reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación.
- Cumplimiento de los crecimientos de población y superficie del PGOU, en relación con la norma 45.4 del POTA.
- a) Modelo urbano que puede presentar fuertes desequilibrios en la distribución de equipamientos, dotaciones y suelos de cesión. Hay que justificar mejor el modelo de ciudad que contiene el PGOU: se justifica el modelo de PGOU y se concluye que el modelo de ciudad previsto en el Plan permite evitar desequilibrios significativos en la distribución de equipamientos, dotaciones o suelos de cesión.
  - b) Incrementos cuantitativos de crecimiento, errores y posibles confusiones a aclarar o rectificar: se han recalculado los datos de crecimiento.
- Protección del territorio y prevención de riesgos:
- a) Mantener el régimen de especial protección para las Huertas del Duque (valores paisajísticos), o incorporar al PGOU las causas objetivas que puedan avalar la eliminación de dicha Especial Protección: se indica que el PGOU protege el parcelario histórico (art. 11.34.1), el lugar (art. 11.37.2) y el modo en que se implantan las edificaciones (art. 11.35 y 11.36), y regula los usos permitidos en estas dos zonas diferenciadas – tablas y asientos – de manera que en la mayor parte del ámbito, la zona de tablas, los usos permitidos o autorizables son incluso más restrictivos que los establecidos en la especial protección del planeamiento vigente. Se concluye que la categoría de SNU HRD es la que mejor se ajusta a este ámbito singular del SNU y que en su regulación normativa se protegen los valores identificados.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 22/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPRYTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



➤ Infraestructuras y dotaciones previstas.

- a) Detallar y asignar las administraciones responsables de la ejecución o financiación de las actuaciones de naturaleza supramunicipal, que suman el 60% del total: Se desglosa en el estudio económico-financiero la asignación económica a las administraciones responsables, incluyendo la ejecución de los nuevos depósitos de agua potable y no potable previstos para el municipio.
- b) Aclarar la previsión de una red de agua no potable, tanto a usos industriales como a sectores residenciales, por entenderse incompatible: El PGOU, en línea con las directrices del artículo 84.2. del POTSURCO, recoge en su normativa (artículo 8.5.10) la prohibición de usar agua potabilizada para riego de jardines, zonas verdes y áreas destinadas a actividades deportivas y para el baldeo de calles y otros espacios públicos. Para ello, el PGOU recoge la ejecución de un depósito de agua no potable y la determinación de que los nuevos desarrollos en suelo urbanizable cuenten con una red de agua no potable destinado al fin anteriormente descrito.
- c) No está justificado que se imputen al SUS I-1 actuaciones al servicio del núcleo urbano, quedando además pendiente la mejora del abastecimiento del municipio, del desarrollo de dicho sector: se suprime la asignación de la ejecución del sistema general SG.IS-4 a dicho sector. Como este sector y el SB-NS2 provienen de las determinaciones del POTSURCO, y van a ser los principales beneficiarios de esta infraestructura, se imputa dicha carga a la Administración Autonómica, tal y como recoge el estudio económico-financiero.
- d) Prever Punto Limpio s/ art. 103 de la Ley GICA: el polígono industrial existente cuenta con un punto limpio de 1.159 m<sup>2</sup> de parcela; su ampliación, el sector PI-SUB-O-PP-I3 se incorpora con la ordenación aprobada en la modificación de planeamiento correspondiente. El sector SUB-S-I1 incorpora en sus condiciones de ordenación y desarrollo la determinación relativa a la dotación de un Punto Limpio.

- En cuanto a **Residuos**, el PGOU identifica como equipamiento el Punto Limpio existente en el núcleo urbano; para el nuevo desarrollo industrial previsto en el Plan, el SUB-S-I1, se exige la dotación de un Punto Limpio.

La gestión de los residuos de construcción y demolición se regula en las Normas Urbanísticas, artículo 4.17.7. para los proyectos técnicos en general y en los artículos 5.5. y 5.16 relativos al procedimiento de obtención de licencia.

- En lo referente a **Suelos Contaminados**, el PGOU establece, en las fichas de planeamiento y gestión de los ámbitos ARI-8 Cooperativa de Santa Marina, y ARI-9 Noli, la necesidad de realizar un informe de situación de suelos contaminados con carácter previo al cambio de uso del suelo, según R.D. 9/2205 de 14 de enero.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 23/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el EAE se incorpora como anexo III los contenidos que deberán llevar esos informes de situación de acuerdo a la normativa vigente.

- En lo concerniente a **Terrenos Forestales y Montes Públicos**, el Documento Resumen indica que el término municipal no presenta Montes Públicos. Respecto a los terrenos forestales, están dentro del dominio público hidráulico de arroyos, por lo que quedan protegidos por la categoría de SNUP\_LE\_DPH.
- En relación al **Cambio Climático**, el Documento Resumen expone que en el apartado 3.2.4 del EAE recoge específicamente la repercusión de las determinaciones del planeamiento sobre el cambio climático, estimando la huella de carbono y cómo el Plan reduce la misma porcentualmente al número de habitantes. Las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático las presenta en el apartado II.2 del Documento Resumen.
- En cuanto a **Patrimonio Histórico** el Documento Resumen traslada que tras la Aprobación Inicial del PGOU, que incluía el EAE, se emitió Informe **condicionado** en materia de Patrimonio Histórico en fecha 31 de octubre 2018. El PGOU tomó en consideración el informe en los términos que se recogen en la Memoria de Participación del PGOU, apartado II.3.8. En el mismo se detalla:
  - La Identificación de los Bienes inscritos en el CGPHA.
  - Los BIC del Conjunto Histórico.
  - El BIC de la Iglesia de Santa Marina de Aguas Santas.
  - Otros bienes del patrimonio histórico.
- El documento de planeamiento contiene en su apartado G, la **Valoración de Impacto en la Salud**, el cual, según la memoria de participación, ha dado respuesta a las directrices señaladas en el informe de la Consejería de Salud. Estos puntos son:
  - Respecto a la planificación de nuevos desarrollos residenciales de viviendas protegidas justifica que se encuentra bien distribuido, que no genera impacto, y que tienen similares grados de accesibilidad a zonas verdes, servicios y equipamientos.
  - Respecto a la mejora de las infraestructuras de abastecimiento de agua y las recomendaciones técnicas que el informe entiende que se deben incluir en esta fase de planeamiento, se han añadido a la VIS, directrices en cuanto al diseño y emplazamiento de los depósitos, así como de las redes y conexiones.
- El Estudio Ambiental Estratégico, según el documento resumen, ha actualizado la **normativa ambiental de referencia** eliminando las derogadas que se contemplaban en el Documento inicial estratégico.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 24/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## Medidas para la integración ambiental de la modificación

Las principales medidas que se han incluido en el Estudio Ambiental Estratégico para la integración ambiental del PGOU de Fernán Núñez son las siguientes:

- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto: en relación con la atmósfera, suelo y substrato, vegetación, fauna, patrimonio, paisaje, vertido y tratamiento de residuos.
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad: en relación con la optimización de los recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático: en relación con la mitigación, creación de sumideros de CO<sub>2</sub> y medidas para la adaptación al cambio climático.

## Plan de Control y Seguimiento del planeamiento

Para garantizar la buena ejecución de las medidas protectoras y correctoras del PGOU propuesto, se establece un sistema de control y seguimiento de las mismas. El Programa de Vigilancia Ambiental se estructura a partir de las determinaciones del planeamiento, su desarrollo y ejecución, y tiene por objeto garantizar la adecuación ambiental del Plan.

Así pues, se establecen métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas, las cuales se establecerán mediante las siguientes vías:

- Vigilancia exhaustiva del cumplimiento de la legalidad de las actuaciones que se sometan a licencia urbanística. En este sentido, las siguientes actuaciones, como mínimo, estarán sujetas a licencia urbanística de obras, sin exclusión de las que la legislación vigente obligue, salvo que estén amparadas por licencias de urbanización o edificación:
  - Actuaciones de duración determinada:
    - Movimiento de Tierras no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidos los relativos a pozos y construcción de piscinas.
    - Tala o destrucción por otros medios de árboles y plantación de masas arbóreas.
    - Implantación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.
    - Vertederos y depósitos de residuos o escombros.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 25/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Instalaciones y tendidos eléctricos, así como las instalaciones y edificios necesarios para su construcción y mantenimiento.
- Actividades extractivas e instalaciones a su servicio.
- Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.
- Nuevos cerramientos exteriores de servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, postes, y otros.
- Adecuaciones naturalistas o recreativas.
- Actuaciones provisionales:
  - Vallados de obras y solares.
  - Apertura de zanjas y calas.
  - Instalación de maquinaria, andamios y apeos.
  - Sondeo de terrenos.
  - Ocupación de terrenos por espectáculos al aire libre o ferias.
- Asegurar la inclusión correcta en el documento del Plan General de todas aquellas medidas correctoras propuestas en el presente Estudio Ambiental Estratégico, así como de aquellas otras que formen parte del condicionado que, en su día, será emitido por la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Córdoba de la Junta de Andalucía.
- Garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas.
- La vigilancia del cumplimiento exhaustivo de las Normas Específicas de protección en Suelo No Urbanizable.
- Controlar la incorporación a todos los posteriores documentos de Planeamiento de Desarrollo de todas aquellas medidas genéricas y específicas impuestas para el régimen de Suelo No Urbanizable.

De manera complementaria se establecen con carácter específico las siguientes determinaciones:

1. Serán contenidos de los proyectos de urbanización y edificación y responsabilidad de los gestores del plan:

a. La incorporación de las determinaciones planteadas en el Estudio Ambiental Estratégico.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 26/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



b. Con carácter específico:

- Los itinerarios previstos para el transporte de materiales y residuos.
- Los puntos de almacenamiento de suelo fértil, materiales y escombros.
- La vegetación no afectada por las actuaciones y sistemas de señalización a utilizar.
- Gestión de residuos.
- Sistema de drenaje de agua de lluvia al subsuelo y volúmenes previstos.

2. Serán responsabilidad de los servicios técnicos municipales encargados del control de la Dirección de Obra:

a. El control de que el desarrollo de la fase de construcción se haga de acuerdo a las instrucciones recogidas y afecte exclusivamente a los terrenos previstos.

b. La elaboración de informes sobre el cumplimiento de las medidas planteadas en el presente estudio ambiental estratégico, que deberán ser aprobados por los servicios técnicos municipales urbanísticos y medioambientales antes de la aprobación y recepción de cada una de sus fases.

3. El Ayuntamiento deberá redactar y revisar las ordenanzas de protección del medio ambiente para su adaptación a las nuevas determinaciones del planeamiento.

De igual modo, se establecen recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a actuaciones de desarrollo de planeamiento, destacando la inspección a las obras que pueda realizar el Ayuntamiento por medio de sus técnicos o el control de sólidos, polvos y líquidos dispersos durante la fase de construcción.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 27/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO III

### CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

#### Condiciones generales

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto al Documento de «*Plan General de Ordenación Urbanística de Fernán Núñez (Córdoba)*». Del mismo modo, las prescripciones que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Fernán Núñez se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento efectivo de todas estas medidas, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las mismas.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.

Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental incluidas en el Estudio Ambiental Estratégico y en este condicionado, serán incorporadas para su efectiva realización en los futuros proyectos que se desarrollen y ejecuten en base a la innovación propuesta.

#### Procedimiento de Prevención Ambiental

Las actividades e instalaciones que pudieran implantarse en los terrenos afectados por el presente PGOU que estén contempladas en el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* (sustituido por el Anexo III de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*), se someterán a los procedimientos de prevención y control ambiental que correspondan.

#### Contaminación lumínica

El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias EA-01 a EA-07*, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, y por lo tanto será de aplicación a cualquier actuación que se desarrolle en el ámbito objeto del presente Plan.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 28/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## Contaminación acústica

En materia de ruido se tendrá en cuenta la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*; el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental*; el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*; el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*; y demás normativa que resulte de aplicación.

El Ayuntamiento tendrá que aprobar la zonificación acústica del municipio a la vista de la propuesta realizada en el documento de planeamiento, y redactar una ordenanza de ruidos adecuada a la normativa vigente, para la aplicación de los actuales objetivos de calidad acústica. Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, las áreas acústicas vendrán delimitadas por el uso característico de la zona.

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general de Fernán Núñez que contengan modificaciones de los usos del suelo, conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente, será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo

## Residuos

El Ayuntamiento de Fernán Núñez garantizará la limpieza de la zona, la recogida de los residuos que tengan la consideración de municipales según el Reglamento de Residuos de Andalucía (*Decreto 73/2012, de 20 de marzo*), así como el resto de servicios municipales en los terrenos del término municipal.

Aquellos residuos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos (aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc), residuos de construcción y demolición, etc., deberán tratarse o acondicionarse según se establezca en las mismas; se garantizará su localización, señalización y correcto almacenaje en zona determinada y en condiciones adecuadas, hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

En lo referente a residuos de construcción y demolición se tendrá en cuenta al respecto lo establecido en el artículo 104 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición*.

Para el nuevo desarrollo industrial previsto en el Plan, el SUB-S-I1, **se exige la dotación de un Punto Limpio.**

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 29/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El PGOU establece, en las fichas de planeamiento y gestión de los ámbitos ARI-8 Cooperativa de Santa Marina, y ARI-9 Noli, la necesidad de realizar un **informe de situación de suelos contaminados** con carácter previo al cambio de uso del suelo, según *R.D. 9/2205 de 14 de enero*.

### **Medio Natural**

De acuerdo con informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial de fecha 23 de marzo de 2016, se informa que toda aquella actuación que conlleve manejo de vegetación forestal está sometida a autorización según se contempla en la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía*.

### **Patrimonio Histórico**

En lo referente a patrimonio histórico se han integrado las consideraciones que desprendía el informe de la Consejería de Cultura de fecha 30 de marzo de 2016, y se volvió a pedir informe sectorial tras la Aprobación Inicial del documento. Las conclusiones y la integración del condicionado de dicho informe de fecha 31 de octubre de 2018, quedan expuestos en la memoria de participación del PGOU.

No obstante lo anterior, si durante las obras de urbanización posibilitadas por el presente planeamiento urbanístico, se produjera el hallazgo casual de objetos o restos materiales de valor arqueológico, debería actuarse conforme especifica el artículo 50.1 de la *Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía*, notificando dicho hallazgo de manera inmediata a dicha Delegación.

### **Adecuación paisajista**

El Estudio Ambiental Estratégico contiene medidas de Protección del Paisaje Natural y Urbano, con el fin de atenuar el impacto visual que tendrá el desarrollo de los nuevos suelos clasificados en el PGOU. En este sentido, el Ayuntamiento de Fernán Núñez velará por el cumplimiento de tales medidas.

### **Cambio climático**

La Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía* modifica el apartado 1 del artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se regula el contenido mínimo del Documento Ambiental Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir

«e) *La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*».

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 30/32
VERIFICACIÓN	PK2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En este sentido, el documento aportado por el Ayuntamiento de Fernán Núñez incorpora un apartado específico en el Estudio Ambiental Estratégico, incluyendo una serie de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. Estas medidas deberán implementarse y ejecutarse con los proyectos concretos que se pongan en marcha en el futuro.

Concretamente, deberán llevarse a cabo las medidas propuestas en el capítulo 4.3 del Estudio Ambiental Estratégico, donde se incluyen medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. En concreto se proponen medidas encaminadas a la mitigación, a la creación de sumideros de CO<sub>2</sub>, así como de adaptación al cambio climático.

Además las medidas anteriores podrán complementarse con otras medidas concretas que se puedan incorporar al ámbito de afección de la innovación, y para ello se recomienda el uso de la «*Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico de Andalucía*», elaborada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y la «*Guía Metodológica de Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*», elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Estas guías han sido elaboradas con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.

## Medio Hídrico

En lo referente a materia de aguas se han integrado las consideraciones que desprendía el informe de la Confederación del Guadalquivir de fecha 22 de abril de 2016, y se volvió a pedir informe sectorial tras la Aprobación Inicial del documento. Las conclusiones y la integración del condicionado de dicho informe de fecha 9 de noviembre de 2018, quedan expuestos en la memoria de participación del PGOU. Destacando lo siguiente:

- **Sector SUB-S-I1:** La ficha del sector SUB-S-I1 establece, en sus condiciones de ordenación y desarrollo, que “el planeamiento de desarrollo **deberá incluir un estudio de inundabilidad del arroyo de las Terrazas y tramo del Arroyo Ventogil donde desemboca**, que delimite con exactitud el dominio público hidráulico y la llanura de inundabilidad de los 500 años. El DPH con sus zonas de servidumbre, constituirán la delimitación definitiva del sector SUB-S-I1 hacia el Norte.”
- **Sector SUB-NS-2:** Por su parte, el ámbito SUB-NS-2 incluye en su ficha urbanística “El

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 31/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPryTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Plan de Sectorización deberá realizar un **estudio de inundabilidad** que delimite en ambos casos el DPH y su zona de servidumbre, que deberá ser clasificado como SNU de Especial Protección por Legislación Específica, así como las Zonas Inundables, que podrán considerarse Sistemas Generales de E.L. Se estudiará la ordenación viaria del ámbito para que afecte lo menos posible a los cauces. Una vez definido el ámbito y verificado por la Administración Hidráulica Estatal la zona inundable de este suelo deberá cumplir las limitaciones de uso para zonas inundables establecidas por el artículo 14 del D 189/2002, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces (PCAI)”.

Se deberá tener en cuenta durante el planeamiento de desarrollo de los suelos clasificados por el PGOU, las afecciones a Dominio Público Hidráulico y a Zonas de Protección de los cauces que discurren por los diferentes sectores del Plan General de Ordenación Urbanística.

### Vías pecuarias

En materia de vías pecuarias se han integrado las consideraciones que desprendía el informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 7 de diciembre de 2016, y se volvió a pedir informe sectorial tras la Aprobación Inicial del documento. Las conclusiones y la integración del condicionado de dicho informe de fecha 28 de septiembre de 2018, quedan expuestos en la memoria de participación del PGOU. Debiendo cumplirse las siguientes consideraciones:

- Afección a la Vereda de Algorfillas: **Deberá tramitarse una desafectación** del tramo de vía pecuaria afectado por el planeamiento en base a la aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 17/1999*.
- Colada del Pozuelo: **Deberá tramitarse una desafectación** del tramo de vía pecuaria afectado por el planeamiento en base a la aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 17/1999*.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	18/02/2022	PÁGINA 32/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5XPRYTTPHWH464338JNP7ESQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	